



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0639

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del pagaré base de la ejecución se autorizó descuentos del sueldo.

2º Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.

3º Allegue el plan de pagos o proyección del crédito que se ejecuta, en el que se indique el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses y el capital acelerado, de ser el caso, ajuste las pretensiones al documento solicitado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0641

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, sírvase allegar a este despacho el poder otorgado, lo anterior para acreditar su derecho de postulación.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0642

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase aclarar las pretensiones de esta demanda, toda vez que no es claro el por qué el incremento en el canon de arrendamiento, antes de haberse cumplido el año de vigencia contractual.

2° Sírvase allegar prueba de la fecha de la entrega de los inmuebles.

3° Igualmente, según lo señalado en numeral 1 el artículo 26 del C.G. del P., puntualice la cuantía del presente escrito.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0648

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase aclarar las pretensiones de esta demanda, toda vez que no es posible visualizarse lo que esta pretende.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P. y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, indique en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde el demandado podrá ser notificado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0657

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase indicar domicilio y dirección física de la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0662

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase indicar a este despacho la veracidad de lo mencionado en el hecho 12 de la demanda, allegando los respectivos comprobantes.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0673

Con fundamento en los artículos 82 y 489 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Allegue certificado de tradición del único bien que conforma el haber herencial, esto es, el automóvil de placas SPW356, pues del aportado de colige la existencia de la prenda, más no, el nombre del actual propietario.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0674

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase aclarar las pretensiones de esta demanda, toda vez que no es claro por qué se aumentó la mensualidad de noviembre a diciembre de 2017. Igualmente, explíquese a este despacho porqué plantea esa fecha para cobrar los intereses de mora.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., indique en el qué momento el señor Omar Ortiz Lozano dejó de ser el representante de ambas empresas, según lo señalado en el hecho 1 de la demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0675

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase aclarar el hecho 5, toda vez que no es claro por qué se hace el aumento en el año 2020 en abril y no en noviembre como en los anteriores años. Igualmente, no se refleja el hecho 4.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0678

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar desde que fecha se hace exigible los intereses de plazo de cada letra relacionada. Igualmente, se repiten pretensiones, expréselas con precisión.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, los hechos se repiten y no son debidamente determinados, omitiendo inclusive algunos, sírvase determinarlos, clasificarlos y numerarlos.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0679

Al proceder a la revisión del presente asunto Observa el despacho que el documento visto a folio 6 y 7 de la prueba 15072021_151532 al cual el ejecutante prodiga virtud ejecutiva, no concurre las exigencias del art. 422 del C.G.P. para sobre emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el caso sub-examine encuentra este Juzgador que no hay título ejecutivo dentro del presente asunto pues se observa que dentro del documento aportado el mismo no cumple con los requisitos de ser CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE de que trata la norma en comento respecto de las pretensiones que se impetran en la demanda, toda vez que no allegó la totalidad del pagaré 0016N.

En consecuencia de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado RESUELVE:

Primero. NEGAR la EJECUCIÓN por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Por secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0684

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase aclarar al despacho lo que pretende, ya que no tienen relación total con los hechos.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0703

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Sírvase indicar a este despacho las razones por las cuales deprecia mandamiento ejecutivo a favor de MABEL ARELLYS QUIMBAYO NIETO, teniendo en cuenta que en el pagaré base de ejecución se encuentra a favor de GESTIONES CREDITICIAS S.A.S, no a la mencionada persona natural. Igualmente, no obra endoso a favor de esta.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. 24 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0704

Al proceder a la revisión del presente asunto Observa el despacho que el pagaré al cual el ejecutante prodiga virtud ejecutiva, no concurre las exigencias del art. 422 del C.G.P. para sobre emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el caso sub-examine encuentra este Juzgador que no hay título ejecutivo dentro del presente asunto pues se observa que dentro del documento aportado el mismo no cumple con los requisitos de ser CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE de que trata la norma en comento respecto de las pretensiones que se impetran en la demanda, toda vez que el momento en la fecha que se suscribió el título y la fecha de exigibilidad de este no es compatible, es decir, exigible.

En consecuencia de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado RESUELVE:

Primero. NEGAR la EJECUCIÓN por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Por secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2021
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria